

el objeto de obligar á Santa-Anna á obedecer estrictamente las órdenes que se le comunicaban de México. Aunque esta expedición no llegó nunca á ponerse en marcha, ni la acusación del ministro de la guerra tuvo consecuencias ulteriores, porque Santa-Anna se decidió al fin á publicar el decreto de declaración de guerra, como hemos dicho, se sintió vivamente mortificado en su orgullo de patriota, y atribuyendo la conducta del gobierno federal á informes que recibía del coronel Landero y sus amigos (9), aprovechó la primera oportunidad que se le presentó para deshacerse de ellos. No sería difícil, sin embargo, que en algún documento que ha escapado á nuestras pesquisas, apareciese probado el delito de perturbadores del orden público que se les atribuyó.

Como si el general Santa-Anna hubiese querido probar al gobierno federal que el hecho de haber demorado la publicación de la guerra á España, no dimanaba de que tuviese simpatías por aquella potencia, “en los primeros meses de 1825 formó el temerario proyecto de ir á atacar el puerto de la Habana con una expedición . . . Y como si se tratase de una cosa seria y fácil, se alistó la tropa, se prepararon los buques, se construyeron *las escalas para el asalto de la Cabaña y el Morro*, y llegó el momento de estar embarcadas las fuerzas. Toda la expedición se componía de 500 á 700 hombres y de cuatro buques tripulados por campechanos. Por fortuna llegó la noticia de que la Habana había recibido refuerzos, y esto salvó á tan descabellada empresa de un descalabro cierto. (10.)

A pesar de este vano alarde de patriotismo, el general Santa-Anna se sintió tan lastimado con las especies que se vertieron contra él en la sesión secreta del Congreso, que desde entonces pidió ser exonerado de la Comandancia general.

(9) Notas del general Santa-Anna de 2 de diciembre de 1824 y 26 de febrero de 1825.

(10) Aznar Barbachano, *Memoria*.

El Ejecutivo de la Union le aceptó su renuncia, y nombró para sustituirle al general D. Ignacio Mora. Luego que este jefe se presentó en Mérida, Santa-Anna renunció también el gobierno del Estado, y el 25 de Abril de 1825 se separó á la vez del mando político y militar, marchándose en seguida para la capital de la república. Pero algunos días ántes de este suceso publicó y circuló la Constitución política del Estado, que el 6 del mismo mes decretó el Congreso constituyente.

Nos permitirá el lector que hagamos un ligero análisis de este Código—notable por mas de un título—que si bien no hizo en la administración pública toda la revolución que exigían las nuevas instituciones, contenía preceptos mas avanzados que los de la constitución española, que hasta entonces había regido en nuestra península, y era ménos intolerante que la general de la república, sancionada el 4 de octubre del año anterior.

La Constitución del Estado comenzaba por reconocer el dogma de la soberanía popular y declaraba en consecuencia que el sufragio público era la única fuente legítima del poder. Dividía á éste para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; y confiaba el primero á una asamblea de diputados, que debía llamarse *Congreso*, el segundo á un funcionario que tomaría el nombre de *Gobernador*, y el tercero, á los tribunales de 1.^a, 2.^a y 3.^a instancia. Intervenía además en el mecanismo del poder una cuarta entidad, á la cual se daba el nombre de *Senado*, y que era mas bien un cuerpo consultivo que colegislador. Discutida y votada una ley en el Congreso con todas las formalidades que el mismo código ordenaba, debía pasar al Gobernador, quien ántes de tomar ninguna resolución sobre ella, debía remitirla al Senado, para consultar su opinión. Debía publicarla en seguida en el término de diez días, á no ser que quisiera hacer observaciones, en cuyo caso el Congreso debía volverla á discutir en dos sesiones

distintas. Si en estas nuevas discusiones la ley volvía á ser votada por las dos terceras partes de los diputados, no le quedaba otro recurso al Ejecutivo que publicarla. El gobernador debía consultar también al Senado en todas las medidas de cierta gravedad que hubiese necesidad de dictar, aunque no tenía obligación de conformarse con su dictámen.

El sistema que se adoptó para la elección de los diputados, de los senadores, del gobernador y del vice-gobernador, que era á la vez presidente del senado, era ménos complicado que el de la constitucion española. Todos los vecinos de una parroquia, se reunían el primer domingo de julio en la cabecera de ésta, y nombraban á pluralidad absoluta de votos unos electores, á quienes se daba el nombre de parroquiales. Estos se reunían en seguida en las cabeceras de partido y elegían de la misma manera á aquellos altos funcionarios. Los documentos que comprobaban esta segunda elección eran remitidos al congreso, el cual hacía el escrutinio, y declaraba sin apelacion quiénes eran los ciudadanos que habían obtenido la mayoría de sufragios. Los magistrados de segunda y tercera instancia eran elegidos á pluralidad absoluta de votos por los miembros del Congreso. El secretario de gobierno, por extraño que parezca este procedimiento, también era nombrado de la misma manera por esta asamblea.

Entre el sistema de gobierno establecido en la constitucion de 1825 y el que cinco años ántes regía en la península, había una distancia inmensa. El sufragio popular había sustituido al derecho divino: el mismo pueblo se daba las leyes que exigían sus necesidades: los pleitos se terminaban en todas sus instancias dentro del territorio del Estado; y los depositarios del poder público eran responsables de sus acciones ante los tribunales que establecía la ley. Para pasar del gobierno absoluto al republicano, representativo, popular, no había mediado otra preparacion que el ensayo introducido por la

constitucion española. Acaso se deban á esta circunstancia varios resabios de absolutismo que se conservaron en la administracion pública al lado de las reformas que acabamos de exponer. Se concedía por ejemplo á los yucatecos una amplia libertad para escribir y publicar sus opiniones; pero se sujetaban á prévia censura todos los escritos sobre materias religiosas. Se abolía la esclavitud para lo sucesivo; pero no se daba libertad á los siervos que existían desde la época colonial. Quedaban además en pié en el Estado los privilegios del clero y del ejército, sancionados en la Carta federal. Había un punto, sin embargo, en que la Constitucion del Estado se mostraba ménos apegada que aquella, á las antiguas preocupaciones. Ambas declaraban religion oficial la católica, apostólica romana y prohibían el ejercicio de otra cualquiera; pero la del Estado tenía cierta tolerancia para con los extranjeros, porque decretaba que ninguno de los que se estableciesen en el país, podría ser perseguido ni molestado por sus creencias religiosas (11).

La constitucion política del Estado no fué el único trabajo de importancia que llevó al cabo el Congreso constituyente. Llamado á organizar un país, salido apenas de las garras del absolutismo, tuvo necesidad de fijar su atencion sobre todos los ramos de la administracion pública, para hacerla marchar con algun desembarazo. El mal estado del tesoro exigía medidas prontas y enérgicas, y el congreso se dedicó á estudiarlas desde los primeros meses de su existencia. Tropezóse desde luego con una grave dificultad: no estando bien deslindadas aun las facultades y obligaciones respectivas del Estado y de la Federacion, no era fácil decidir cuáles de los impuestos públicos pertenecían al primero, y cuáles á la segunda. El gobierno de la península se hallaba, á lo que parece, en la

(11) Véase el artículo 12 de dicho Código.

inteligencia de que podía decretar toda clase de contribuciones, sin duda porque al proclamar la república federal, se había comprometido á ingresar en el tesoro de la Union el cupo que se le señalase. En este concepto expidió un buen número de decretos sobre derechos de importacion y exportacion, creando algunos de nuevo y suprimiendo ó modificando otros. Tambien legisló sobre terrenos baldíos, y cuando se hubo consumido el papel sellado de la época del gobierno español, mandó sellar otro, que en la orla del escudo nacional debia llevar grabado este lema: *Estado de Yucatan*, y cuyo producto debia ingresar en su Tesorería. El gobierno federal reprobó al Estado varias de estas disposiciones, y aunque se cambiaron varias notas entre ámbos sobre este particular, nunca llegaron á ponerse de acuerdo hasta que el Congreso de la Union expidió el primer decreto sobre clasificacion de rentas.

La medida mas importante en materia de hacienda que dictó el Congreso constituyente, fué el decreto de 30 de abril de 1824, que estableció la contribucion personal y abolió la que tenia el nombre de patriótica. Consistia el nuevo impuesto en doce reales anuales, que debia pagar todo varon desde la edad de diez y seis años hasta la de sesenta, sin exceptuar mas que á los físicamente impedidos para trabajar y á los militares que estuviesen en activo servicio. Tambien se vió el Congreso en la necesidad de decretar algunos otros impuestos para cubrir los gastos del tesoro, porque la ley de clasificacion de rentas, expedida por el gobierno federal, habia privado al Estado de no pocas, que antiguamente le pertenecian. A fin de que el lector pueda formarse una idea exacta de los trabajos del Congreso constituyente en materias de hacienda, copiamos á continuacion el decreto de 8 de enero de 1825, que dice así:

.....“La hacienda pública de Yucatan consiste actualmente:

- 1º En el rendimiento de la contribucion que adeudan á su exportacion las producciones naturales é industriales de su suelo.
- 2º En el de la alcabala que por consumo adeudan, ó adeudaren en lo sucesivo á su introduccion por mar ó por tierra en el Estado, las producciones naturales é industriales de los demás de la Federacion, procedentes inmediatamente de sus distritos y puertos.
- 3º En el de la contribucion personal que anualmente adeudan con arreglo al decreto de 30 de abril, los habitantes del Estado.
- 4º En el de la contribucion impuesta por decreto de 13 de octubre del año próximo pasado, á la venta y destilacion de los productos de la caña dulce.
- 5º En el de la contribucion impuesta de un peso por cada mecate de sembradura de tabaco.
- 6º En el de bienes mostrencos.
- 7º En el de los arriendos y venta de las tierras del Estado.
- 8º En el del papel sellado.
- 9º En el del arriendo del juego de gallos.
- 10º En el de la alcabala de ventas y contratos públicos.
- 11º En el del arbitrio municipal, llamado de cañonera.
- 12º En el de los peajes establecidos ó que se establecieron para la construccion y reparacion de los caminos particulares del Estado.
- 13º En el de los réditos del capital, perteneciente á las comunidades del Estado, que reconoce como deuda á su favor la Federacion.
- 14º En el de los novenos decimales.
- 15º En el de los espolios, vacantes, anualidades y mesadas eclesiásticas.

En el ramo de instruccion pública, tan abandonado por el

gobierno colonial, segun hemos dicho en otra parte, el Congreso constituyente hizo tambien una verdadera revolucion, ensanchándola hasta donde lo permitían los recursos del erario. Además de haber mandado en la Constitucion que en todos los pueblos del Estado se establecieran escuelas de primeras letras, dió una nueva organizacion á la Universidad literaria y fundó en los colegios de Mérida y Campeche cátedras de derecho natural, civil y canónico. Tambien fundó en la primera de estas dos ciudades una cátedra de derecho público ó constitucional, cuya inspeccion se reservó el mismo congreso, por la importancia que tenía á sus ojos esta enseñanza.

Otras muchas mejoras introdujo en la administracion pública aquella asamblea, y nuestra pluma solo tendría elogios para los miembros que la compusieron, si miéntras en unos ramos impulsaba al país en el sendero del progreso, no le hubiese hecho retrogradar en otros á la época del absolutismo. Entre varias medidas de esta naturaleza, deben citarse el decreto que restableció las repúblicas de indígenas, el que volvió á abrir el noviciado en el convento de Monjas y el que declaró que debían subsistir las cofradías, que había comenzado á extinguir el obispo Piña y Mazo, vendiendo las haciendas en que consistían. Son disculpables los gobiernos cuando el temor de turbar el sosiego público les impide introducir una reforma que demanda el bien de la comunidad; pero se hacen dignos de toda censura cuando retroceden hácia el pasado, despues de vencido el peligro que naturalmente causan las innovaciones. Es verdad que el gobierno federal daba el ejemplo en este sentido, lo cual basta apénas en nuestro concepto para atenuar las complacencias que en favor del retroceso, tuvo el primer congreso constituyente del Estado.

CAPITULO IV.

1825-1829.

Se convoca al pueblo para la eleccion de gobernador, diputados y senadores.—Formacion de la "Camarilla" y de la "Liga."—Origen y tendencias de estos dos partidos.—Sociedades masónicas.—Triunfo de los "ligados."—El Congreso declara gobernador á D. José Tiburcio López.—Sosiego y tranquilidad pública durante su administracion.—Leyes contra los españoles.—Vuelve á triunfar la "Liga" en las elecciones de 1829.—Sucesos de la república que preparan la preponderancia del ejército.—El militarismo se desarrolla en Yucatan á la sombra del comandante general D. Felipe Codallos.—Contestaciones entre este jefe y el gobernador sobre el pago de tropas.—Pronunciamiento de Campeche en favor de la república central.—Es secundado por las guarniciones de Mérida y otras poblaciones de la península, las cuales proclaman por jefe á D. José Segundo Carvajal.—Mision de D. Lorenzo de Zavala.—Carvajal se niega á recibirle y le hace reembarcar.

Aceptada al general Santa-Anna la renuncia que hizo del gobierno del Estado, el congreso nombró para sustituirle á D. José Tiburcio López Constante, que desde el año de 1820 venía figurando en el partido liberal. Ocho dias despues de es-